

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS PARA USO RIEGO DE 19 HECTÁREAS DE OLIVAR EN LA FINCA “CUMBRES DEL HOSPITAL”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL CAMINO (HUELVA)

SOLICITANTE:
EXP: 2020MOD001321HU (Ref. Local: 29.369)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2005 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, resuelve el otorgamiento de concesión de aguas públicas subterráneas a favor de D. para derivar un caudal máximo instantáneo de 14,63 l/s, correspondiente a un volumen total anual máximo de 54.910 m³/año de aguas públicas subterráneas procedentes de dos pozos situados en el interior de la finca, en los puntos de coordenadas UTM (HUSO 29) X-695.666; Y-4.160.240 y X-695.669; Y-4.160.096, con destino al riego de olivar (19 hectáreas), en la finca “Cumbres del Hospital”, en parcelas 14 y 17 del polígono 24 del T.M. de Valverde del Camino (Huelva) (expediente **2003SCA002478HU**; Ref. Local 15.613; Ref. Origen 2660/2003).

SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 D. solicita en el registro electrónico de Junta de Andalucía la modificación de características de la concesión otorgada en el sentido del cambio de su titularidad “... por fallecimiento del titular de la concesión de aguas de la finca Cumbre del Hospital con referencia catastral 21071A02400014.”.

Junto con la solicitud se aporta al expediente documentación que acredita la propiedad de la finca. En concreto aporta copia compulsada de la escritura de extinción parcial de condominio, con N.º de protocolo 927, de fecha 06/06/2014 en la que consta la rústica al sitio “Cumbres del Hospital”, “Paraje Coto del Boticario”, en el T.M. de Valverde del Camino con una cabida inscrita de 12,0989 ha y catastrada real de 18,309 ha, que se corresponde con la actual parcela 14 del polígono 24, finca N.º 8.046/2ª.

TERCERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2020 y tras el estudio de la solicitud y documentación aportada, por parte del instructor se realiza requerimiento de subsanación de la misma; en concreto era preciso requerir documentación adicional y se indica:

- “D. Domingo López Gabarro en calidad de cotitular y Doña Dolores Gabarro Rivas como usufructuaria deben presentar escrito manifestando que suscriben la solicitud presentada por D. Juan Carlos López Gabarro.
- Declaración jurada firmada por los dos titulares tal y como recoge el art. 146.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es decir, “declaración jurada sobre la coincidencia o variaciones existentes, entre las características de la derivación en aquel momento y la que figuran en el Registro de Aguas, indicando así mismo si el aprovechamiento se encuentra en condiciones de explotación”.

Con fecha 4 de enero de 2021, tiene entrada en el registro electrónico de Junta de Andalucía escrito en el que D. suscriben y ratifican la solicitud formulada por D. , junto al que aportan declaración de que el aprovechamiento se encuentra en las mismas condiciones en que se otorgó.



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 1/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- Con fecha 4 de febrero de 2021, técnicos adscritos a la Delegación Territorial realizan visita de la finca, durante la cual se comprueba que en la misma existen tres captaciones asociadas al riego de la finca, señalando además el titular que pretende solicitar una modificación de la concesión incluyendo la captación señalada, y dos más adicionales cuyo objeto será el riego de la finca. Asimismo, se toman las coordenadas de las captaciones y se recoge en las observaciones que “... en la parcela existen 3 sondeos, de los cuales el 1 y el 2 eran los legalizados para la concesión de aguas para 19 has de olivar. Estos 2 sondeos difieren de la ubicación de la resolución. El sondeo 3, es el sondeo correspondiente al expediente de sección B, 2020SCB000585HU.”.

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2021, el peticionario solicita que el expediente se tramite como modificación de la concesión otorgada, incorporando a la concesión otorgada tres nuevas captaciones subterráneas sin incrementar el volumen anual máximo a derivar, para riego de la parcela 14, del polígono 24 de Valverde del Camino. Aporta al efecto escrito en el que se identifican las características de los cinco sondeos y plano donde se localizan y se georreferencian.

QUINTO.- Con fecha 11 de marzo de 2021, desde el Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas se solicita informe de compatibilidad a la Subdirección de Planificación, indicando:

“... Al respecto de la solicitud de este informe, este Servicio entiende e interpreta que el caso podría estar incluido entre las excepciones incluidas en el “Informe de compatibilidad con la planificación hidrológica en la tramitación de solicitudes de autorización de modificación de características de concesiones administrativas de aguas públicas” emitido por esa Dirección General con fecha 29/12/2020, en concreto en el apartado SEGUNDO .3, donde se consideraba excepción a la regla general que obliga a pedir informe de compatibilidad entre otros los casos siguientes:

“3.- En solicitudes que supongan, exclusivamente, la sustitución y/o la inclusión de una/s nueva/s toma/s para aguas subterráneas dentro de una misma unidad hidrogeológica, y siempre y cuando se respeten distancias a otras captaciones legales y no se trate de una masa en mal estado cuantitativo, sin que por tanto se pretenda un incremento de los caudales a derivar y volúmenes a utilizar.

...

Este supuesto será de aplicación teniendo en cuenta que a la concesión original otorgada y a la solicitud de modificación de características le sea de aplicación el mismo Plan Hidrológico o caso que sea distinto, las condiciones para dicha masa de agua subterráneas sean idénticas o menos exigentes respecto al estado requerido, en el momento de solicitud de la autorización de modificación de características.”

Pues bien, este Servicio entiende e interpreta que el expediente de referencia, toma aguas subterráneas de una masa de aguas que no está incluida entre las analizadas en el anexo 3 vigente Plan Hidrológico, masa que tampoco se analizaba en el Plan Hidrológico anterior, por lo que las condiciones de dicha Unidad Hidrogeológica en ambos planes hidrológicos son idénticas”.

Con fecha 23 de marzo de 2021 el Subdirector de Planificación rubrica oficio en el que se concluye que “Se devuelve sin posibilidad de informar, ya que se deberá especificar el volumen máximo mediante estudio técnico presentado por el solicitante y falta un análisis hidrogeológico en el que se incluya el estudio de las repercusiones sobre otras masas de agua, que no se produzcan afecciones a otros aprovechamientos preexistentes, que se respeten las restricciones ambientales.”.

SEXTO.- Con fecha 21 de mayo de 2021 D. presenta escrito por el que autoriza a Ceres Rural, S.L. a presentar documentación técnica. En concreto, adjuntan “Estudio hidrogeológico de afección a otras masas de aguas de las captaciones de aguas subterráneas en la finca “Coto del Boticario” en el T.M. de Valverde del Camino (Huelva)”. En el mismo se explicita que la superficie total de la finca es de 18,3085 hectáreas y dentro de sus límites se ubican tres captaciones subterráneas y se proyectan otras dos según la siguiente tabla:

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 2/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Captación nº	Tipo	Diámetro (mm)	Profundidad (m)	Tipo construcción	Polígono	Parcela	Coordenadas UTM (huso 29)
1	Sondeo	140	100	PVC	24	14	695.539; 4.160.008
2	Sondeo	140	100	PVC	24	14	695.542; 4.159.808
3	Sondeo	140	80	PVC	24	14	695.467; 4.159.538
4	Sondeo	-	-	-	24	14	695.581; 4.159.558
5	Sondeo	-	-	-	24	14	695.607; 4.159.577

En dicho documento, por último, se concluye que:

“Finalmente, de la información recogida en el presente estudio, referente a las características geológicas e hidrogeológicas de la zona de estudio y de toda la documentación aportada, se puede concluir que las captaciones no detraerán agua de los cauces de los arroyos circundantes, (arroyos tributarios del Arroyo del Carrasco por el noreste y del Arroyo Parrilleja por el suroeste), ni tampoco producirán afección alguna sobre otros aprovechamientos preexistentes debido a la lejanía y a las características impermeables de los materiales sobre los que se asientan. En cuanto a la posible afección a otras masas de aguas subterráneas, como las referentes a Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, esta es inexistente, debido de nuevo a la lejanía de las cinco captaciones.

Por tanto, se concluye que el agua extraída procederá exclusivamente del acuífero local Valverde del Camino, y el volumen de este agua no superará en ningún momento el máximo impuesto de 40.000 m³/año por criterios de prudencia, según el Art. 25.10 del Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras.”.

SÉPTIMO.- Con fecha 25 de mayo de 2021, a la vista de la documentación aportada por el peticionario, el instructor vuelve a requerir informe al Servicio de Planificación de la Cuenca Atlántica Andaluza, y con fecha 3 de noviembre de 2021 se ha emitido informe de compatibilidad de la solicitud de modificación de la concesión de aguas públicas subterráneas con el Plan Hidrológico de la Demarcación, para un volumen máximo de 40.000 m³ anuales de aguas subterráneas.

OCTAVO.- Con fecha 25 de noviembre de 2021 se emite informe proponiendo el cambio de titularidad y la modificación de características solicitada por parte del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Huelva.

NOVENO.- Con fecha 30 de noviembre de 2021, se emite propuesta de resolución desde la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Huelva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas y los artículos 143 y siguientes las modificaciones de las características de las concesiones, estableciendo los requisitos y procedimiento de tramitación. Asimismo, el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, se refiere a las concesiones de uso de aguas.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos según lo establecido en el artículo 16 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, y de conformidad con la Coordinación de la Cuenca Atlántica, esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos dicta la siguiente

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 3/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESOLUCIÓN:

Este Director General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** autorizar la modificación de características de la concesión otorgada para el aprovechamiento inscrito con la referencia **2003SCA002478HU** (Ref. Local: **15613**, Ref. Origen **2660/2003**), para derivar un volumen total de 40.000 m³/año para riego de 18,3085 hectáreas de olivar en la finca Cumbres del Hospital del T.M. de Valverde del Camino (Huelva), consistente en la transferencia de titularidad a favor de

y en incluir tres nuevas captaciones, sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que fueran necesarias. Todo lo anterior con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones, generales y específicas, que figuran en dicha concesión y que se reproducen en los anexos a este documento, con el reajuste de las coordenadas U.T.M. de las captaciones anteriormente amparadas (la n.º 1 y 2), así como del volumen máximo anual y caudal máximo instantáneo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

Notifíquese al interesado.

CONFORME CON LA PROPUESTA.
LA COORDINADORA DE LA CUENCA ATLÁNTICA
Rocío Villegas Santos

RESUELVE:
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS
Fernando Delgado Ramos

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 4/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titulares.....

Corriente o Acuífero..... Masa sin identificar

Tipo de uso..... Riego olivar (18,3085 hectáreas)

Lugar, Término y Provincia de la Toma..... Finca "Cumbres del Hospital". T.M. Valverde del Camino (Huelva).
Véase la relación de captaciones en la tabla que se recoge a continuación

Caudal continuo..... - **Volumen máximo mensual.....** -

Caudal máximo..... 10,657 l/s **Volumen máximo anual.....** 40.000 m³/año

Localización del uso..... En parte, polígono 24 parcela 14 (Valverde del Camino)

N.º captación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia bomba (CV)	Coordenadas UTM (ETRS89 huso 30)	
				X	Y
Sondeo 1	100	140	3	165.593	4.164.445
Sondeo 2	100	140	3	165.583	4.164.246
Sondeo3	80	170	2	165.491	4.163.981
Sondeo 4	100	170	1,5	165.606	4.163.993
Sondeo 5	100	170	1,5	165.633	4.164.011

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La concesión tiene validez hasta el 8 de febrero de 2031

CONDICIONES GENERALES

1º. – Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.

2º. – El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3º. – Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 5/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

4º. – En los casos en que, conforme al art. 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

5º. – El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.

6º. – El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

7º. – El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

8º. – Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

9º. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

10º. – Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

11º. – Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca “mortis causa” y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el Art. 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

12º. – Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 6/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.

Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

13º. – El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

- a) Por término del plazo de la concesión.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia expresa del concesionario.

14º. – Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

15º. – Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.

16º. – Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

17º. – Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 7/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



18º. – El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

19º. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

Lo que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 8/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**ANEXO II: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CONTADORES VOLUMÉTRICOS
(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)**

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.

El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.

Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».

En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.

Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

2.- INSTALACIÓN

La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.

El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.

En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 9/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.

El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 10/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.

El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.

El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.

La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.

En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.

El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 11/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.- INFRACCIONES

La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	09/02/2022	PÁGINA 12/12
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAF0jxkU+e6Ya6/Bzz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	